

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
(Resolución de la solicitud ARCOP/0021/2025).

**La Presidenta del Comité en el uso de la voz:** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 15:03 quince horas con tres minutos del día 11 once de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que nos confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la “Ley de Transparencia”), nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el “Comité”), con la finalidad de desahogar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum legal para sesionar;
- II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad ARCOP/0021/2025.
- V.- Asuntos Generales.
- VI.- Clausura de la sesión.

Le cedo el uso de la voz al Secretario, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

**El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:**

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

**I (uno). LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasare lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité: -----  
----- Presente.  
Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- Presente.  
Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretario Técnico y el de la voz: ----- Presente.



Presidenta, se informa que se encuentra el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, es cuánto.

**La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:** Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran

presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco de la Administración Municipal 2024-2027, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continúe con el siguiente punto del orden del día por favor, Secretario.

**El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:**

**II (dos).- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

Posteriormente, dio lectura del Orden del Día el Secretario Técnico del Comité, Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, preguntó a los miembros del Comité si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, continuado con el desarrollo del mismo, por lo que se acordó:

**ACUERDO SEGUNDO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día Propuesto.

**III (tres).- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

En el desahogo del tercer punto del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del presente Comité, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco. *Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente:*

**ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

**IV (cuatro).- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD ARCOP/0021/2025.**

Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos dentro de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (en lo sucesivo la "solicitud") me permito informar lo siguiente:

El día 17 diecisiete de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió la solicitud que nos ocupa vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la cual se le asignó el número de folio 140290425001679, con número de expediente interno ARCOP/0021/2025, en la cual solicitan lo siguiente:

*"...EN DÍAS PASADOS RECIBÍ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO RESPUESTA DE LA CEDHJ, DONDE PRESENTÉ MI QUEJA POR HABERSE VIOLENTADO MI DERECHO DE PETICIÓN QUE HICE AL ACTUAL OFICIAL MAYOR DE ESE MUNICIPIO, DONDE SOLICITÉ UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO MIENTRAS ME DESEMPEÑABA COMO JEFE JURÍDICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, RESPUESTA QUE NUNCA LLEGÓ, DESPUÉS DE ACUDIR VARIAS VECES PERSONALMENTE Y DECENAS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, TODAS ELLAS CON EVASIVAS Y NEGATIVAS; PRESENTÉ TAMBIÉN DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESE MUNICIPIO POR DICHOS ABUSOS, MÁS SIN EMBARGO ESA DEPENDENCIA ME VIOLENTO*

MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DADO QUE EN NINGÚN MOMENTO FUI CITADO POR NINGÚN MEDIO A PRESENTAR PRUEBAS Y SÓLO CONTESTARON MEDIANTE LA RESOLUCIÓN D-18/2025 QUE "NO HA LUGAR NI SE ADMITE POR NO CONTAR CON PRUEBAS NECESARIAS", AHORA EN LA RESPUESTA QUE HACE LA CEDHJ INDICAN QUE EL ASUNTO LO ESTÁ LLEVANDO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO Y QUE LE DARÁN SEGUIMIENTO. TAMBIÉN MANIFIESTA EL INFORME DE LA CEDHJ QUE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA QUE EL INICIO DE MIS LABORES EN ESE MUNICIPIO FUE A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2024.

ANTE ESTA SERIE DE INCONSISTENCIAS SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, LO ANTERIOR PARA PROCEDER CONFORME A DERECHO:

1. SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA EN FORMATO DIGITAL EL OFICIO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE NOTIFICACIÓN DONDE LA OFICIALÍA MAYOR ME DIERA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2024. (DE LA CUAL ENVÍO EN DIGITAL)
2. SOLICITO ME SEA ENTREGADO EN DIGITAL EL DOCUMENTO DONDE YO HAYA FIRMADO DE RECIBIDO O CUALQUIER OTRO MEDIO DONDE ME COMUNICARAN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, SOBRE EL CITATORIO PARA QUE YO ACUDIERA AL PROCESO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEBE CONTENER.
3. SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EN DIGITAL EL DOCUMENTO DONDE MENCIONAN QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO ESTÁ LLEVANDO MI ASUNTO O DONDE FUE DERIVADO A ESA INSTANCIA, DADO QUE A LA FECHA NO HE RECIBIDO NOTIFICACIÓN ALGUNA. (NOTIFICACIÓN DE LA CEDHJ QUE ANEXO COMO ANTECEDENTE PARA SU VERIFICACIÓN).
4. SOLICITO ME SEA ENTREGADO EN DIGITAL EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DONDE RECIBO LA JEFATURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN OCTUBRE DEL 2024, DE LA CUAL SOLICITO SEA CERTIFICADA, Y QUE ÉSTA HAGA ÉNFASIS EN LA FECHA EN QUE RECIBÍ DICHA ÁREA, DADO QUE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO PRECISA QUE MI INICIO DE LABORES FUE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE, MÁS SIN EMBARGO EN EL ACTA APARECE OTRA DISTINTA. (ANEXO SCREENSHOT DE WHATSAPP DONDE SE APRECIAN COMUNICACIONES INTERNAS CON VARIAS PERSONAS DE ESA CORPORACIÓN, INCLUIDO EL RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, GRUPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL AUXILIAR DEL ÁREA OPERATIVA, EVIDENCIANDO QUE DESDE INICIOS DEL MES DE OCTUBRE CUANDO COMENZÓ LA ADMINISTRACIÓN YO YA ESTABA LABORANDO, ESTO COMO EVIDENCIA DE LO QUE SEÑALO)...” (sic).

3

Una vez recibida la solicitud y después del análisis correspondiente, damos cuenta que el derecho que desea ejercer es el de ACCESO, según lo estipulado en el artículo 46 punto 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo la “Ley de Protección de Datos”) que a la letra señala:

“...**Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento...” (sic).

Ante eso, revisé cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos para verificar si se contaba con todos los requisitos necesarios, conforme lo siguiente:

“...**Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.**

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso
2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación..." (sic).

En este contexto, se determinó que la solicitud no contaba con todos los requisitos necesarios para dar inicio al trámite correspondiente, por lo que se suscribió y notificó el oficio DTRC-O/0644/2025 en fecha 20 veinte de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, requiriendo lo siguiente:

- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; No se anexa ningún documento oficial para acreditar la identidad del titular de los datos personales, o bien, el instrumento jurídico del representante legal, cabe mencionar que para dar inicio del trámite de la solicitud la acreditación podrá realizarse vía electrónica, anexando una copia de la credencial de elector vigente, de la licencia de conducir vigente emitida en Jalisco, del pasaporte vigente, o si es el caso, una carta poder del representante legal.

En fecha 21 veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico: una copia simple de una credencial de elector vigente, como medio de identificación oficial. 4

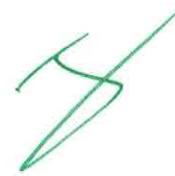
Por lo anterior, en misma fecha 21 veintiuno de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se suscribió y notificó el acuerdo de admisión, mediante oficio DTRC-O/0650/2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 punto 1 de la Ley de Protección de Datos.

Así mismo, también en fecha 21 veintiuno de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, la solicitud fue gestionada vía correo electrónico a los enlaces generales de Transparencia de la Oficialía Mayor Administrativa, del Órgano Interno de Control, de la Sindicatura Municipal y de la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia.

En ese sentido, se recibieron las respuestas correspondientes de cada enlace, conforme lo siguiente:

La Dirección de Protección Civil y Bomberos adscrita a la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia, informa lo siguiente:

"...Una vez analizada la petición que nos ocupa, se hace de su conocimiento que el revisar y analizar la presente solicitud puede ser competencia de otra dirección de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por tanto manifestar que lo solicitado no se encuentra dentro de las atribuciones de esta dirección, mismas que se enlistan en el artículo 201 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. (...)..." (sic). 

En cuanto al punto 1, la Oficialía Mayor Administrativa, informa lo siguiente:

“...Por este conducto, en atención a su escrito libre de fecha 16 de diciembre de 2024 en el que solicita se lleven a cabo las gestiones de pago a su favor correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de octubre de 2024, en virtud de haber recibido el cargo de Jefe Jurídico de la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos de este Municipio.

En atención a lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que no me encuentro en aptitud de acordar favorable su petición, toda vez que su alta administrativa como Servidor Público de este Municipio en el cargo de referencia, se llevó a cabo por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 01 de noviembre de 2024 en atención al nombramiento por usted firmado en fecha referida...” (sic).

En cuanto a los puntos 2 y 4, el Órgano Interno de Control, informa lo siguiente:

“...Bajo los principios que establece la Ley y lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en pregunta No. 2 y 4.

En cuanto a dicha solicitud se precisa lo siguiente:

I.- Que dentro del procedimiento que lleva a cabo la Dirección de Investigación de este Órgano Interno de Control, en ninguna de sus etapas se encuentra estatuida etapa probatoria alguna para que los denunciantes aporten pruebas, de ahí que no deben realizarse citatorio o notificación alguna para ese efecto, y más aun de que ninguno de los artículos 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que regulan investigación existe disposición alguna que ordene a la autoridad investigadora abrir a prueba la indagatoria.

## Capítulo I Inicio de la investigación

5

**Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Artículo 92.** Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 93.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

## **Capítulo II**

### **De la Investigación**

**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

**Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

**Artículo 96.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

**Artículo 97.** Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 98.** La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 99.** En caso de que la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas tengan conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las Secretarías o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Por lo anterior es que la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control no se encuentra obligada abrir etapa probatoria alguna en la indagatoria.

**II.-** En cuanto al documento que solicita se adjunta el correo enviado a la Dirección Jurídica del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo a la presente.

**III.-** En relación al acta de entrega recepción digital que solicita, la misma obra en original en su poder ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios este recibió al momento de la entrega recepción de la Jefatura Jurídica de Protección Civil y Bomberos un tanto del acta y sus anexos, además de que la misma acta se encuentra también a su disposición en la página de transparencia del municipio siguiente: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/>, <https://tlajomulco.gob.mx/EntregaRecepcionCIMTRA>.

Se anexa copia digital de Acuerdo D-018/2025 y Notificación de Acuerdo de Inadmisión..." (sic).

En cuanto al punto 3, la Dirección Jurídica adscrita a la Sindicatura Municipal, informa lo siguiente:

"... (...) Hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta área, no se localizó la información peticionada por no encontrarse dentro de las facultades de esta Sindicatura, mismas que se encuentran enlistadas en el Capítulo III sección primera del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga..." (sic).

En ese sentido, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, pone a su consideración la aprobación de la respuesta final a la solicitud que nos ocupa, conforme lo siguiente:

*"...En respuesta a su solicitud, la Oficialía Mayor Administrativa a través de su enlace de Transparencia la C. Jocelyn Paola Vargas Navarro, informa en cuanto al punto 1; que su escrito libre de fecha 16 de diciembre de 2024, el cual corresponde a un derecho de petición, no fue procedente brindarle respuesta alguna, toda vez que, no fue dirigido y notificado a la Dirección competente para darle seguimiento al mismo, la cual es la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.*

*Por su parte, el Órgano Interno de Control a través de su enlace de Transparencia el Lic. Humberto Palafox Hernández, informa lo siguiente:*

*En cuanto al punto 2; Se hace de su conocimiento que, dentro del procedimiento que lleva a cabo la Dirección de Investigación de este Órgano Interno de Control, en ninguna de sus etapas se encuentra estatuida etapa probatoria alguna para que los denunciantes aporten pruebas, de ahí que no deben realizarse citatorio o notificación alguna para ese efecto, y más aun de que ninguno de los artículos 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que regulan la investigación, existe disposición alguna que ordene a la autoridad investigadora abrir a prueba la indagatoria.*

*Así mismo, se pone a su disposición en copia simple el Acuerdo de Inadmisión D-018/2025 y la notificación vía correo electrónico de la misma, previa acreditación de la personalidad de manera presencial.*

*En cuanto al punto 4; Se da cuenta que, el acta de entrega-recepción fue entregada a usted en un tanto en original, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la recibió al momento de la entrega recepción de la Jefatura Jurídica de Protección Civil y Bomberos, reiterado que fue en un tanto del acta y sus anexos.*

8

*No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que la misma acta se encuentra también a su disposición en la página de transparencia del municipio, en las siguientes ligas electrónicas:*

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/>; y  
<https://tlajomulco.gob.mx/EntregaRepcionCIMTRA>.

*Por último, la Dirección Jurídica a través de enlace de Transparencia la Lic. Daisy Aketzalli Rodríguez Pulitrón, informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de dicha dependencia, se hace de su conocimiento que no obra documento alguno en relación a lo que solicita, lo anterior, por no encontrarse dentro de sus facultades y atribuciones de conformidad al Capítulo III sección primera del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco..." (sic).*

Presidenta, en ese sentido, pongo a su consideración la aprobación de la presente resolución final, en caso que tengan algún comentario, observación o modificación al respecto, es cuánto.

*La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:* Gracias, Secretario, en lo que a mí respecta tendré a bien votar a favor de la dictaminación realizada por la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, resolviendo en sentido Procedente Parcialmente, es cuánto.

**El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:** Conuerdo con la Presidenta, también votaré a favor, toda vez que, se entregará la totalidad de la información con la que se cuenta, es cuánto.

**La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:** No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la Resolución de la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, de la solicitud que nos ocupa.

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- **A favor.**

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y rendición de Cuentas y Secretario Técnico: ----- **A favor.**

Mi voto es a favor, por lo que se resuelve conforme lo siguiente:

**ACUERDO CUARTO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la aprobación de la Resolución del expediente ARCOP/0021/2025, misma que es en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE**.

**ACUERDO QUINTO.- SE INSTRUYE** a la Dirección de Transparencia, emita y notifique la Resolución al solicitante del expediente ARCOP/0021/2025, debiendo poner a disposición del solicitante la información con la que se cuenta y en el estado en que se encuentra, previa acreditación de la personalidad de forma presencial.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**V (cinco).- ASUNTOS GENERALES.** - Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: ----- **Ninguno.**

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas y Secretario Técnico del Comité: ----- **Ninguno.**

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar se concluye con la presente sesión.

**VI (seis).- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

**ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN DEL QUINTO y SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

Considerando que no existe tema adicional a tratar, se aprueba de forma unánime la clausura de la presente sesión a las 15:31 quince horas con treinta y un minutos del día 11 once de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

9

SIN TEXTO

H

MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTIZ TAFOYA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

10

MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

ACZ/jche